



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3974 DE 2025 QUE DETERMINA MONTOS DE SUBSIDIO QUE SE INDICA PARA SEGUNDO SEMESTRE 2025 EN ZONAS REGULADAS.

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378 que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 21.722, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 212, de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N°156, N° 3532 y N° 3533, todas de 2016; N°310, N°1348, N°1745, N°1848, todas de 2019; las Resoluciones Afectas N°10, N°11, N°12 y N°33, todas de 2020; N° 3, N° 19 y N° 22, todas de 2021, N° 29 de 2022, N° 37 de 2023, N° 21 de 2024; , todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 1243, N° 1575, N° 3137 todas de 2020 y N°3974 de 2025, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 30 de 2015 y N°36 de 2024, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Glosa 02, Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, de la Ley N° 21.722 que aprueba el presupuesto para el sector público para el año 2025, citada en el Visto, dispone que dentro del presupuesto contemplado para la aplicación de la Ley N° 20.378 *"Se incluyen recursos para implementar una rebaja de 50% de la tarifa normal vigente, para la totalidad de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la ley N° 20.378."*

2. Que, la referida glosa, siendo una norma de rango legal, otorga un derecho a todos los adultos de 65 o más años, dentro

del territorio de la República. En efecto, el mandato inequívoco expresado por el legislador al incorporar esta glosa, es establecer un beneficio transversal y sin excepción para la totalidad de los adultos que se encuentre en el mencionado rango etario, a nivel nacional.

3. Que, para cumplir el objetivo señalado, la misma glosa dispone que la referida rebaja tarifaria es aplicable – y por ende jurídicamente vinculante – a todos los servicios de transporte público mayor que operen en el marco de la Ley 18.696 u otro tipo de autorización de funcionamiento; lo que implica, además, que todos los servicios de transporte público mayor que presten servicios en el marco de una licitación de vías, perímetro de exclusión, condiciones de operación, bajo las normas del Decreto Supremo N° 212, de 1992 o de contrataciones celebradas para el otorgamiento del subsidio previsto en la ley N° 20.378 para la prestación de servicios de transporte público; se encuentran sometidas a la implementación de la rebaja tarifaria.

4. Que, en conformidad a lo anterior, y con el objeto de mejorar la adecuada prestación de servicios de transporte público en regiones, se hace necesario generar a nivel nacional las herramientas necesarias que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones atender necesidades de la población, y que permitan especialmente potenciar la red de servicios de transporte público existente en regiones, apuntando a beneficiar a los adultos de 65 años o más, mejorando en consecuencia la accesibilidad de transporte a las personas de este segmento.

5. Que, a fin de dar cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, mediante la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, y sus modificaciones, se implementó la rebaja tarifaria al adulto mayor en servicios de transporte público remunerado de pasajeros y se aprobó la metodología para ello, determinando la fórmula de cálculo de dicho subsidio y el procedimiento de entrega del mismo.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el numeral III “PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECUPERO POR VIA DE LA TRANSFERENCIA DEL SUBSIDIO” de la Resolución Exenta N° 1243, de 2020, en el caso de buses, taxibuses, minibuses y trolebuses, urbanos y rurales, que presten servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, y que operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la ley N° 18.696, o un perímetro de exclusión, condiciones de operación u otra forma de regulación, para efectos de su transferencia y pago, se deberá aplicar el mismo procedimiento de pago de subsidio asociado al artículo 3° b) de la ley N° 20.378, el que se realizará en dos cuotas, conforme a los actos administrativos que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

7. Que, conforme a lo establecido en el numeral II “FÓRMULA DE CÁLCULO” de la Resolución Exenta N° 1243 de 2020 y su complemento aprobado por la Resolución Exenta N° 3137, de 2020, la determinación del monto del subsidio se establecerá anual o semestralmente mediante acto administrativo dictado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; los montos referenciales de subsidio determinados a través de la totalidad de este procedimiento de cálculo, podrán ser diferenciados o ajustados fundadamente entre operadores, servicios,

modalidades de servicio, u otros factores, en conformidad a variables y/o el uso de tecnología según determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de manera que en el nuevo escenario se refleje la oferta y/o demanda de adultos mayores de dichos servicios.

8. Que, a través de la Resolución Exenta N° 3974 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó para los efectos previstos en la glosa 02, partida 19, capítulo 01, programa 06, de la Ley N° 21.722, de presupuesto del año 2025, los montos diferenciados de subsidio a entregar por unidad de negocio para servicios regulados, en el segundo semestre 2025, según zona de prestación de servicios, regulación e información disponible sobre tarifas y viajes.

9. Que, para el perímetro de exclusión de Villarrica, la Resolución Exenta N° 3974 de 2025, autorizó el monto de subsidio adulto mayor proporcional hasta el 22 de agosto de 2025. Sin embargo, posterior a la tramitación de dicha Resolución, a través del Decreto Exento N° 4991 de 2025, se autorizó la prórroga de contrato de la Línea 3 de Villarrica (ID 910) hasta el 31 de mayo de 2026, por lo que corresponde autorizar el monto de subsidio adulto mayor entre el 23 de agosto al 31 de diciembre de 2025.

RESUELVO:

1° MODIFÍCASE, en el resuelto 1° en la tabla, el ID 910, reemplazando el monto de subsidio 2° semestre 2025 y eliminando la nota al pie asociada a dicha unidad:

Región	Zona	Tipo servicio	Nombre Operador	ID	Folio	2° Semestre
9	Villarrica 3	Perímetro	Empresa de Transportes Jiménez y ToroLimitada	910	400015	\$ 7.294.140

2° INFÓRMESE la presente resolución, mediante publicación en el sitio electrónico de la División de Transporte Público Regional, de la Subsecretaría de Transportes www.dtptr.gob.cl y sitios electrónicos relacionados.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.